

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

Nº 039-2008-PD-OSITRAN

Lima, 11 de noviembre de 2008

VISTOS:

El Memorando Nº 200-08-GAL-OSITRAN, de fecha 28 de octubre de 2008, la Nota Nº 977-08-GS-OSITRAN; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en lo sucesivo, el MTC), y la Empresa Concesionaria Aeropuertos del Perú S.A. (en adelante, AdP o el Concesionario) suscribieron el Contrato de Concesión del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia de la República del Perú (en adelante, el Contrato de Concesión);
2. Que, el Numeral 8.12 del Contrato de Concesión, señala que corresponde al OSITRAN, a través del supervisor de obras, efectuar las acciones de fiscalización técnica que le competen durante el desarrollo de las obras indicadas en la Cláusula Octava, entre las que se encuentran las Obras Obligatorias;
3. Que, sobre el particular, en el Numeral 8.2.1.3 y Anexo 25 del Contrato de Concesión se precisa la ejecución de Obras Obligatorias, tales como: Obras de Rápido Impacto, Obras de Seguridad, Implementación del Equipamiento Mínimo y Obras de Ampliación y Remodelación de Terminales;
4. Que, el Concesionario, en virtud de lo establecido en el Contrato de Concesión¹ en coordinación con el MTC, aprobaron la reformulación de los

¹ Contrato de Concesión

“8.2 De las Obras

8.2.1 Obras Obligatorias

(...)

8.2.1.4 *Para la ejecución de las Obras Obligatorias, el CONCESIONARIO deberá seguir los lineamientos para la elaboración de los respectivos expedientes técnicos y contrataciones, establecidos en el Anexo 27 del presente.*

Perfiles de Preinversión², con lo cual se incorporaron mayores inversiones, tales como las Obras de Servicios Básicos³, adquisición de Equipamiento diverso y otros, sin embargo, estas obras agregadas no habían sido clasificadas dentro de las Obras Obligatorias.

5. Que, el Numeral 14.3.1 del Contrato de Concesión, establece que durante el plazo de vigencia de la Concesión, el OSITRAN contratará a través de un procedimiento de selección a un Supervisor de Obras, y que dicho Supervisor de Obras actuará únicamente por cuenta y en representación del OSITRAN;
6. Que, asimismo, el Numeral 14.3.2 del Contrato de Concesión precisa que los honorarios y gastos derivados directamente de las actividades de supervisión en que incurra el Supervisor de Obras, serán pagados por el OSITRAN a costa del Concesionario hasta un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la obra a ejecutar;
7. Que, como resultado del proceso de selección del Concurso Público N° 002-07-OSITRAN – Segunda Convocatoria, con fecha 10 de enero de 2008 se suscribió el Contrato N° 002-08-OSITRAN con la empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A. (en lo sucesivo, OIST o el Supervisor de Obras), con el objeto que supervise la ejecución de las **obras obligatorias**, actividades de mantenimiento y desarrollo de la formulación del Plan Maestro del Primer Grupo de Aeropuertos de Provincias del Perú, por el monto de Un Millón Seiscientos Sesenta y Dos Mil Cuatrocientos Seis

8.2.1.5 *En el caso que las obras constituyan Proyectos de Inversión Pública (así definido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública) el CONCESIONARIO deberá gestionar y obtener las autorizaciones y aprobaciones que establece la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su reglamento, para los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en los Aeropuertos.*

(...)

8.4.7. *El CONCESIONARIO deberá adquirir los bienes correspondientes al equipamiento de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Anexo 27 del presente Contrato.
En el caso que las inversiones en equipamiento constituyan Proyectos de Inversión Pública (así definido en el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública), el CONCESIONARIO deberá gestionar y obtener las autorizaciones y aprobaciones que establece la Ley N° 27293, Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, y su reglamento, para los proyectos de inversión pública a ser ejecutados en los Aeropuertos comprendidos en el Primer Grupo.”*

² Así, el Director de Aeronáutica Civil (e), remitió a OSITRAN copia de los documentos mediante los cuales se aprueba el estudio de perfil y se declara la viabilidad del Proyecto Técnico Económico de los siguientes Aeropuertos:

- Trujillo, Tumbes, Pucallpa y Tarapoto, mediante Oficio N° 0981-2007-MTC/12.05, de fecha 02 de julio de 2007.
- Talara y Cajamarca, mediante Oficio N° 0998-2007-MTC/12.05, de fecha 05 de julio de 2007.
- Anta, mediante Oficio N° 1051-2007-MTC/12, de fecha 13 de julio de 2007.
- Chachapoyas, mediante Oficio N° 1064-2007-MTC/12.08, de fecha 17 de julio de 2007.
- Iquitos, a través del Oficio N° 1289-2007-MTC/12.08, de fecha 06 de septiembre de 2007.

³ De acuerdo con lo informado por la Gerencia de Supervisión en la nota de la referencia b) (pie de página N° 3), las Obras de Servicios Básicos, están integradas por el sistema de agua y desagüe, el sistema de energía eléctrica y la disposición de residuos sólidos.

y 20/100 Nuevos Soles (S/. 1'662,406.20), incluido los tributos de Ley, este monto corresponderá, de acuerdo con la propuesta económica del Supervisor, al valor resultante de aplicar el porcentaje de supervisión de **4.4818%** al valor de las inversiones reales del Concesionario que cuenten con la conformidad de OSITRAN;

8. Que, el valor referencial del Concurso y el monto del Contrato no consideraron las obras agregadas (p.ej. Obras de Servicios Básicos) en la reformulación de los Estudios de Preinversión, por no estar dentro de alguna de las clasificaciones de las Obras Obligatorias;
9. Que, posteriormente, con fecha 05 de febrero de 2008, el MTC y AdP suscribieron el primer *Addendum* al Contrato de Concesión, el mismo que en la Cláusula Cuarta, precisa lo siguiente:

“CLÁUSULA CUARTA: DISPOSICIONES FINALES

Por la presente Addenda, las partes declaran y reconocen expresamente que las Obras Obligatorias que requieran la aplicación de la Cláusula 8.2.1.5, serán priorizadas previamente por EL CONCEDENTE, quien por razones de seguridad, salubridad o de mejora en el servicio, podrá incorporar otras distintas a las que establece el Numeral 8.2.1.1, o podrá retirar aquellas que a su juicio no sean prioritarias en el Periodo Inicial.

Asimismo, la adición o retiro de Obras Obligatorias en los Proyectos de Inversión Pública por aeropuerto, aprobados con posterioridad a la suscripción del Contrato de Concesión, de acuerdo a lo que establece la Ley N° 26293, actualizará el listado de Obras Obligatorias establecido en los literales A, B, C y D del Anexo 25 del Contrato de Concesión, debiendo EL CONCEDENTE clasificar las Obras Obligatorias incorporadas como Obras de Rápido Impacto, Obras de Seguridad u Obras de Ampliación y Remodelación de Terminales.

(...)”

[Subrayado agregado]

10. Que, sobre la base a la facultad conferida en la adenda mencionada, el Concedente mediante Oficio N° 338-2008-MTC/25, que fuera remitido con fecha 04 de abril de 2008, informa a OSITRAN la clasificación de las Obras de Rápido Impacto, de Seguridad y de Remodelación de Terminales del

Primer Grupo de Aeropuertos de Provincia, en donde también se clasifica a las obras adicionales incorporadas. Así, las obras de servicios básicos;

11. Que, recién con la comunicación del MTC que las obras adicionales, determinadas en la reformulación de los Estudios de Preinversión, pudieron clasificarse dentro de las Obras Obligatorias⁴, lo que significó que las obras e inversiones que OIST tenga que supervisar aumenten, implicando que el Supervisor tenga que aumentar los profesionales encargados, debido a que para supervisar estas obras es necesario contar con ingenieros especialistas (tales como Ingenieros electrónicos, mecánicos electricistas y sanitarios), quienes no fueron ofrecidos en la propuesta ganadora del supervisor, tal como informa la Gerencia de Supervisión en la Nota N° 977-08-GS-OSITRAN⁵;
12. Que, por otro lado, de acuerdo con la Cláusula Séptima del Contrato de Supervisión, el monto total a ser abonado a favor del Supervisor, corresponde del valor de las inversiones reales del Concesionario que

⁴ La Gerencia de Supervisión en la Nota N° 977-08-GS-OSITRAN correspondiente a las conclusiones, informa lo siguiente:

"4.1 Las Obras de Servicios Básicos de los Aeropuertos de Anta, Chachapoyas, Cajamarca, Pucallpa, Tarapoto, Talara, Tumbes y Trujillo constituyen Obras Obligatorias y pertenecen al rubro de Obras de Seguridad (OSE).

4.2.- Las Obras de Servicios Básicos del Aeropuerto de Iquitos constituyen Obras Obligatorias y pertenecen al rubro de Obras de Ampliación y Remodelación de Terminales (OART)."

⁵ "3.1 (sic) En ese sentido, OIST para la supervisión de la ejecución de las inversiones antes citadas oferto el siguiente Equipo Profesional:

PERSONAL	CANTIDAD	FORMACIÓN PROFESIONAL
Jefe de Supervisión	1	Ing. Civil
Jefes Zonales	2	Ing. Civil
Ing. Supervisor (Residentes del lugar)	9	Ing. Civil
Ing. Asesor Estructural	1	Ing. Civil

(...)

3.2.10 Los Expedientes Técnicos de las Obras de Servicios Básicos deben ser revisados por ingenieros especialistas, tales como

PERSONAL	CANTIDAD	FORMACIÓN PROFESIONAL
Especialista en Comunicaciones	1	Ingeniero Electrónico o similar
Especialista Electromecánico	1	Ingeniero Mecánico Electricista o similar
Especialista en Instalaciones Sanitarias	1	Ingeniero Sanitario o similar

(...)

4.3.- Las Obras de Servicios Básicos incorporadas por el Concedente han generado un incremento de inversiones que el Concesionario tiene que efectuar, esta situación ha originado que el Supervisor OIST reclame el reconocimiento de pago por la revisión de los Expedientes Técnicos de las Obras de Servicios Básicos, toda vez que la revisión de dichos Expedientes Técnicos no se encontraban previstas en el Contrato suscrito con OIST y más aun que se tratan de Expedientes Técnicos de Obras especializadas, las cuales no pueden ser atendidos por el Personal Técnico Ofertado originalmente por OIST.

4.4.- Los Expedientes Técnicos de las Obras de Servicios Básicos deben ser revisados por ingenieros especialistas, tales como: Ingenieros electrónicos, mecánicos electricistas y sanitarios."

cuentan con la conformidad de OSITRAN, siendo que el porcentaje de supervisión se determina relacionando el valor de la propuesta económica del Postor con el valor referencial de las Obras;

13. Que, en ese orden de ideas, la incorporación de nuevas Obras Obligatorias relacionadas con los Servicios Básicos de los Aeropuertos objeto de la Concesión, implicaría una modificación del presupuesto del Contrato de Supervisión, situación que configuraría un adicional del monto de dicho Contrato, considerando que estas obras también serían objeto de Supervisión, las que alcanzan como porcentaje de incidencia del orden del 8.38%;
14. Que, al respecto, de acuerdo con el Artículo 248°, concordante con el Artículo 231°, ambos del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 08941-2004-PCM6, en los casos en que se generen adicionales en la supervisión de la obra, y tenga que aumentarse el presupuesto por el que se suscribió el contrato, como es el supuesto en el presente caso, el Titular o máxima autoridad administrativa de la Entidad, según corresponda tiene que disponer la ejecución de las prestaciones adicionales a través de la resolución respectiva, para lo cual se debe contar con la asignación presupuestal necesaria;
15. Que, con relación a la asignación presupuestaria para la supervisión de las Obras, conforme con el Literal 14.3.2 Numeral 14.3 de la Cláusula Décimo Cuarta del Contrato de Concesión, éstas son financiadas por la Empresa Concesionaria hasta por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la Obra a ejecutar; en ese sentido, se cuenta con el presupuesto necesario para el financiamiento de la Supervisión de las obras de servicios básicos incorporadas como Obligatorias;
16. Que, AdP mediante Carta N° 0858/2008/GG/AdP de fecha recepción 07 de noviembre de 2008 ha manifestado que existe la disponibilidad presupuestaria para el pago del servicio de supervisión de las Obras relacionadas con los Servicios Básicos;

⁶ Normatividad que resulta aplicable supletoriamente de acuerdo con el Artículo 5° del Reglamento para la Contratación de Empresas Supervisoras por parte del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 035-2001-PCM, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 5.- Las EMPRESAS SUPERVISORAS que realicen las tareas de supervisión descritas en el artículo precedente serán seleccionadas previamente por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento administrativo de selección establecido en el presente Reglamento, siendo de aplicación supletoria lo dispuesto por los Decretos Supremos N°s. 012-2001-PCM y 013-2001-PCM Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado.”

17. Que, conforme se establece en el Numeral 6.3 del Artículo 6° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, concordante con el Reglamento de General de OSITRAN (REGO), aprobado por Decreto Supremo N° 044-2006-PCM, el Presidente de OSITRAN ejerce las funciones ejecutivas, de dirección de representación, siendo el titular de la entidad y del pliego presupuestario;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar que la Empresa Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A., como parte de las labores de supervisión previstas en el Contrato N° 002-08-OSITRAN, proceda a la revisión de los Expedientes Técnicos de las Obras Obligatorias relacionadas con los Servicios Básicos (Sistema de Agua Potable y Alcantarillado, Sistemas de Comunicaciones y Cableado Estructurado, Independización y Mejora de los Sistemas Eléctricos), hasta por un monto de Ciento Treinta y Nueve Mil Doscientos Treinta Mil y 00/100 nuevos soles (S/. 139,230.00) incluido IGV, adicional al monto por el que se suscribió el mencionado contrato;

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que la Gerencia General, en representación de OSITRAN, suscriba la Adenda N° 03 al Contrato N° 002-08-OSITRAN que se origina como producto de la aprobación dispuesta a través del ARTÍCULO PRIMERO de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente Resolución a Oficina de Ingeniería y Servicios Técnicos S.A.

Notifíquese, regístrese y archívese.

JUAN CARLOS ZEVALLOS UGARTE
Presidente del Consejo Directivo